



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL.

Avda. Mcal. López Esq. Virgen de la Victoria – Teléfonos.(026) 262545

ORDENANZA N° 06/04

**POR LA QUE SE REGLAMENTA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN GENERAL
EN LAS ZONAS URBANIZADAS DEL MUNICIPIO DE VILLA HAYES.**

ORDENA



ART.1)

Todo conductor debe circular munido de su licencia de conducir .La autoridad competente podrá requerirle la exhibición de dicha licencia en cualquier circunstancia y la misma deberá serle entregada para verificación de su autenticidad, de su vigencia o de otras transformaciones que contenga .Los aprendices de técnicas de conducción ,acompañados de un instructor ,están eximidos de portar licencia de conductor.(Su inobservancia constituye falta gravísima).



ART.2)

Todo propietario de vehículo automotor ,que sea residente en Villa Hayes o cuya principal actividad económica se desarrolle en ésta ,está obligado a registrarlo en la Municipalidad de Villa Hayes ,para la expedición de la Habilitación Técnica y el abono de la patente municipal correspondiente al año (Su inobservancia constituye falta grave).



ART.3)

Todo vehículo debe presentar las siguientes condiciones que , al procederse a su inspección técnica ,deberán ser comprobadas :

- a) Motor y acciones en buen funcionamiento (Su inobservancia constituye falta grave).
- b) Sistema de iluminación ,que debe estar compuesto de los siguientes elementos.(Su inobservancia constituye falta grave).
 - 1-En su parte delantera ,no más de dos pares de faros con iluminación de color blanco o amarillo claro ,con combinación de luz alta y baja .
 - 2-Luces de posición (luz chica) ;adelante un par de color blanco y detrás otro par de color rojo .
 - 3-Luces de giros intermitentes (señaleros) , de color amarillo ,a ambos costados, adelante y atrás.
 - 4-Luces de freno traseras, de color rojo ,que se encenderán al accionar el pedal de freno.
 - 5-Luz de retroceso, color blanco.
 - 6-Luces amarillas intermitentes de emergencia ,las que incluirán a todos los indicadores de giros ,en forma simultánea .
 - 7-Luz blanca para las placas traseras .



- c) Sistema de frenos que reúna las condiciones de seguridad y eficacia ,con un comando para el pié y otro manual para estacionamiento ,independiente uno del otro en su accionar (Su inobservancia constituye falta grave).
- d) Sistema de dirección segura que permita el control del vehículo; el volante de dirección debe estar ubicado a la izquierda.(Su inobservancia constituye falta grave).
- e) Sistema de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y que contribuya a la adherencia y estabilidad del vehículo .(Su inobservancia constituye falta leve).
- f) Para golpes delantero y trasero.(Su inobservancia constituye falta leve).
- g) Cinturones de seguridad y apoya-cabezas en los asientos delanteros del vehículo (Su inobservancia constituye falta grave).
- h) Dispositivo de escape silencioso que permita la emisión de gases solo en forma paralela al eje de la calzada .(Su inobservancia constituye falta grave).
- i) Sistema de limpia parabrisas (Su inobservancia constituye falta grave).
- j) Protección de encandilamiento solar para el conductor .(Su inobservancia constituye falta grave).
- k) Bocina de potencia moderada que no produzca sonidos estridentes o confusos, la cual debe ser utilizada únicamente en caso de peligro inminente .Queda específicamente prohibido el uso de bocinas a aire.(Su inobservancia constituye falta grave).
- l) Espejos retrovisores ,uno interior y dos exteriores a ambos costados del vehículo(Su inobservancia constituye falta grave).
- m) Ruedas neumáticas en buenas condiciones . Las cubiertas deben presentar el diseño de bajo relieve a través de toda su banda de rodamiento .(Su inobservancia constituye falta grave).
- n) Rueda de repuestos (auxilio)en buen estado ,llave de rueda ,gato mecánico y taco de madera .(Su inobservancia constituye falta grave).
- o) Baliza triangular reflectante para señalar la detención del vehículo en la calzada, en casos de emergencia .(Su inobservancia constituye falta grave).
- p) Extintor de incendio debidamente cargado listo para su utilización.(Su inobservancia constituye falta grave).
- q) Puertas y asientos en adecuadas condiciones de seguridad y comodidad.(Su inobservancia constituye falta grave).
- r) Dispositivos metálicos de enganche ,delantero y trasero que permitan su remolque en caso de desperfectos mecánicos o fuerza mayor e instalados de modo que sobresalgan con respecto a los paracolpe.(Su inobservancia constituye falta grave).
- s) Vidrios inastillables con una transparencia del exterior al interior del vehículo de 75% como mínimo .(Su inobservancia constituye falta grave).



A.4)

En la vía publica se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad competente, las señales de tránsito y las normas legales en este orden de prioridad.

ART.5)

En cualquier lugar donde el tránsito esté regulado por un agente de circulación, las posturas del mismo serán interpretadas de la manera siguiente:

- a) De frente o de espalda .Significa tránsito cerrado, equivale a la luz roja del semáforo. El conductor que enfrente al agente en esta postura debe detener la marcha para permitir el paso de peatones y vehículos que circulan por la vía transversal. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
- b) De perfil o de costado. Indica Continúe, equivale a la luz verde del semáforo. El conductor que enfrente al agente en esta postura debe continuar la marcha siempre que

tenga espacio libre en frente, después de la bocacalle. (Su inobservancia constituye falta grave).

- c) Los sonidos acústicos del silbato se interpretarán como se indica a continuación:
- 1-Un toque o sonido. Indica **PARE**.
 - 2-Dos toques o sonidos. Indica **CONTINÚE**



ART.6) En cualquier lugar donde el tránsito esté regulado por semáforos, los colores tienen la siguiente interpretación:

a) **VERDE.** Significa continué. Los conductores que enfrenten esta señal deben continuar la marcha. No obstante, al tener luz verde en frente, el conductor no debe avanzar si no tiene expedida su pista de circulación en por lo menos diez(10)metros pasado el cruce. (Su inobservancia constituye falta grave).



b) **AMARILLO.** Indica prevención. Los conductores que enfrenten esta señal deben detener la marcha del vehículo pues esta señal les advierte que el color rojo aparecerá a continuación.(Su inobservancia constituye falta grave).

1-Si la luz amarilla se enciende cuando un vehículo está tan próximo al cruce que no pueda realizar un detenimiento seguro, éste debe continuar con precaución

ROJO: Indica detención. Los conductores que enfrenten esta señal deben detener la marcha antes de entrar al cruce, en la línea de detención o en su defecto, dejando libre el espacio necesario para el cruce de peatones.(Su inobservancia constituye falta gravísima).



d) **AMARILLO INTERMITENTE.** Indica precaución. Cuando el cristal amarillo se ilumine en forma intermitente, los conductores deben ingresar al cruce a velocidad reducida y continuar con precaución.(Su inobservancia constituye falta grave).

Todo vehículo que quede detenido o estacionado en la vía pública por desperfectos mecánicos, accidentes de tránsito u otro motivo de fuerza mayor, debe ser retirado inmediatamente por su propietario. En caso de que la naturaleza de la situación impida el retiro inmediato, quien esté a cargo del vehículo debe señalar el lugar con dispositivos reflectantes o luminosos.(Su inobservancia constituye falta grave).



ART.8) Para poder circular por la vía pública con un vehículo automotor, es indispensable:

- a) Que su conductor esté habilitado para conducir este tipo de vehículo (Su inobservancia constituye falta gravísima).
- b) Que el conductor posea el comprobante de pago de su última obligación tributaria (Su inobservancia constituye falta grave).
- c) Que el vehículo lleve colocadas las placas de identificación expedidas por la Dirección del Registro del Automotor.(Su inobservancia constituye falta grave).
- d) Que la cantidad de ocupantes o carga, guarde relación con la capacidad del vehículo y que la labor de su conductor no sea entorpecida. (Su inobservancia constituye falta grave)..
- e) Que el conductor y los pasajeros delanteros lleven puestos el cinturón de seguridad. (Su inobservancia constituye falta grave).
- f) Que los niños menores de diez años vayan en los asientos traseros. Para los casos de vehículos con fila única de asientos, será necesario elevar al niño, hasta la altura necesaria para la correcta utilización del cinturón de seguridad. (Su inobservancia constituye falta grave).

ART.9) Durante la conducción por la vía pública está prohibido



- a) Circular sin mantener una dirección paralela al eje de la vía o zig-zag. (Su inobservancia constituye falta grave).
- b) Efectuar carreras de velocidad. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
- c) Desacatar las observaciones especiales descritas en la licencia del conductor. (Su inobservancia constituye falta leve).
- d) Distraer la atención en cualquier actividad que no fuera la propia y exclusiva de conducir. (Su inobservancia constituye falta grave).
- e) Utilizar una sola mano para el gobierno del sistema de dirección o soltar el mando de la misma. (Su inobservancia constituye falta leve).
- f) Llevar niños, animales o cosas sobre el regazo. (Su inobservancia constituye falta grave).
- g) Circular con el escape libre, produciendo ruidos molestos o con el motor desregulado que poluya el medio ambiente emitiendo sustancias líquidas o gaseosas contaminantes. (Su inobservancia constituye falta grave).



ART.10) En las calles de doble sentido de circulación, los vehículos deben circular siempre por la mitad derecha de la calzada, esté o no demarcado el eje de la misma, salvo cuando se vaya a adelantar. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

ART.11) Queda prohibido el adelantamiento en los siguientes casos:



- a) En las bocas de calles y a treinta(30) metros de ellas, a ambos lados, salvo que se trate de las vías de circulación preferencial. (Su inobservancia constituye falta grave).
- b) Ante la proximidad de vehículos que circulen en sentido contrario, en calles de doble sentido. (Su inobservancia constituye falta grave).
- c) En curvas y pendientes pronunciadas, siempre que no sean vías de sentido único. (Su inobservancia constituye falta grave).
- d) En lugares donde existan señales que lo prohíban. (Su inobservancia constituye falta grave).
- e) En la proximidad de un cruce peatonal. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

ART.12) Para determinar los niveles de preferencias en cualquier intersección de dos o más vías, se debe tener en cuenta el siguiente orden de categorías, de mayor a menor : (Su inobservancia constituye falta gravísima).



- a) Avenidas en general (calles de cuatro carriles o más)
- b) Calles de sentido único de circulación
- c) Calles de doble sentido de circulación

Si dos o más vías concurren y son de igual categoría, entonces la preferencia se regirá por el orden que se cita a continuación de acuerdo a que la mismas se encuentren:

- 1) Asfaltadas u hormigonadas.
- 2) Adoquinadas
- 3) Empedradas
- 4) Terraplenadas y similares

ART.13) Todo conductor de vehículo o peatón que llega a una boca calle con intención de cruzarla ,debe ajustarse a: .(Su inobservancia constituye falta gravísima).

- a) Las indicaciones del agente o las señales de tránsito.
- b) La prioridad de la que goza el peatón para atravesar la calzada.
- c) El orden de preferencia establecido en el artículo 12.

ART.14) Cuando se dé una circunstancia en la que no se pueda determinar la preferencia de cruce y paso mediante lo dispuesto en el Art.13,el conductor debe disminuir la velocidad del vehículo a paso de peatón (5km/h) para ceder el paso a todo vehículo que aparezca por la derecha, salvo que este vaya a girar o sé este incorporando a la circulación después de haber estado detenido. .(Su inobservancia constituye falta grave).

ART.15) El conductor que enfrente la señal de **PARE**, debe detener la marcha por completo para permitir el paso de los vehículos que circulen por la vía transversal y solo reiniciara la marcha cuando las condiciones toda posibilidad de accidente. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

ART.16) El conductor que enfrente la señal **CEDA EL PASO**, debe disminuir la velocidad a paso de peatón y detenerse si fuere necesario para permitir el paso de los vehículos que circulen por la vía transversal. .(Su inobservancia constituye falta gravísima).

ART.17) Cuando un conductor se disponga a realizar una maniobra de giro ,retorno o cambio de carril, debe accionar el mecanismo de señalización, del lado correspondiente, por lo menos 30 metros antes de iniciar la maniobra. .(Su inobservancia constituye falta grave).

ART.18) Cuando no exista riesgos o circunstancias especiales la velocidad máxima permitida queda fijada en 50km./h para la circulación de vehículos en general. Para el caso de vehiculos transportadores de cargas peligrosas, la velocidad máxima permitida es de 30km/h, debiendo llevar instaladas banderillas de color rojo, las cuales serán reemplazadas por luces del mismo color durante la noche o cuando haya poca visibilidad. .(Su inobservancia constituye falta grave).

ART.19) La velocidad de vehículos debe ser reducida a paso de peatón en los siguientes casos: (Su inobservancia constituye falta grave).

- a) Donde haya aglomeración de personas, especialmente niños.
- b) Cuando un ómnibus de transporte publico o escolar este detenido para el asenso o descenso de pasajeros.
- c) Frente y en las proximidades de instrucciones educativa, hospitales e iglesias.

ART.20) Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En las avenidas y vías de circulación preferencial, salvo que existan expresas señales que lo permitan. .(Su inobservancia constituye falta grave).
- b) En calles cuya calzada posea un ancho inferior a dos carriles. .(Su inobservancia constituye falta grave).
- c) En doble o múltiple fila. .(Su inobservancia constituye falta gravísima).

- d) Dentro de una intersección o a menos de cinco metros de esta. (Su inobservancia constituye falta grave).
- e) Sobre un cruce peatonal o a menos de cinco metros de este. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
En curvas, cuando la visibilidad no sea suficiente. (Su inobservancia constituye falta grave).
- f) A menos de diez metros de semáforos, señal de PARE o CEDA EL PASO. (Su inobservancia constituye falta grave).
- h) En las paradas de transportes publico de pasajeros. (Su inobservancia constituye falta grave).
- i) Delante de una entrada-salida de vehículos (garajes). (Su inobservancia constituye falta gravísima).
- j) Sobre las aceras y paseos centrales. (Su inobservancia constituye falta grave).
- k) En lugares donde exista señalización que lo prohíba. (Su inobservancia constituye falta grave).
- l) A contramano. (Su inobservancia constituye falta grave).
- m) A menos de cinco metros de: (Su inobservancia constituye falta grave).
 - 1) Nosocomios y puestos de salud.
 - 2) Estaciones de policía, Bomberos y otros servicios de emergencia.
 - 3) Entrada principal de instituciones educativas e iglesias.
 - 4) Grifos de agua para uso de Bomberos, destinados a apagar incendios.

ART.21) Se exceptúan de las prohibiciones citadas en el Art.20 a los vehículos de la Policía Nacional, Policía Nacional de tránsito, Bomberos, Ambulancias y otros servicios de emergencias oficiales o debidamente autorizados.


ART.22) Desde el crepúsculo hasta al amanecer o cuando las circunstancias así lo requieran, es obligado el uso de las luces de posición para todo vehículo que circule por la vía pública. Al tratarse de una vía con poca iluminación, el conductor debe encender la luz baja. (Su inobservancia constituye falta gravísima).

ART.23) La luz alta, de llevarse encendida, debe ser cambiada por luz baja por lo menos ciento cincuenta (150) metros antes de cruzarse con algún vehículo que circule en sentido contrario, a modo de evitar encandilamientos. Queda terminantemente prohibido el uso de la luz alta en vías con suficientes iluminación. (Su inobservancia constituye falta gravísima).


ART.24) Queda prohibido el uso de reflectores, busca huellas o rompe nieblas, cuando un vehículo posea algunos de estos artefactos, los mismos deben ir debidamente cubiertos. (Su inobservancia constituye falta grave).

ART.25) Esta prohibido a todo conductor de ómnibus de transporte publico de pasajeros o escolares:

- a) Efectuar carreras de velocidad. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
- b) Alzar o bajar pasajeros sin detener por completo el vehículo y acercarlo a por lo menos treinta (30)cm. del cordón de la acera. (Su inobservancia constituye falta gravísima).
- c) Alzar o bajar pasajeros fuera de las paradas habilitadas o ausencia de estas, en cualquier sitio que no sea boca calle antes de ingresar a la intersección. (Su inobservancia constituye falta grave).
- d) Frenar o acelerar bruscamente. (Su inobservancia constituye falta grave).

- 
- e) No detener un vehículo cuando un pasajero, dentro o fuera del mismo, lo solicite debidamente. .(Su inobservancia constituye falta grave).
 - f) Circular con una o ambas manos puertas abiertas. .(Su inobservancia constituye falta gravísima)
 - g) Llevar pasajeros en los escalones de subida-bajada, o cualquier otro sitio no acondicionado para el viaje de los mismos. .(Su inobservancia constituye falta gravísima).

ART.26) Las camionetas, camiones y cualquier otro vehículo de carga no debe llevar pasajeros en su carrocería destinada a las cargas, salvo que esta este debidamente acondicionada para el efecto. .(Su inobservancia constituye falta grave).




ART.27) Todo conductor y pasajero de motocicletas y similares, debe circular portando en la un casco con capacidad de resistencia y salvaguardar para casos de accidentes de transito..(Su inobservancia constituye falta grave).

ART.28) Queda prohibido el transporte de menores de cinco(5) años en motocicletas y similares..(Su inobservancia constituye falta grave).


ART.29) Las penas por trasgresiones a la presente ordenanza ,en orden de grabación ,serán las siguientes:

- a) Apercibimiento
- b) Multa
- c) Suspensión o inhabilitación



ART.30) A los efectos de la aplicación de multa, en los casos de infracción a la presente ordenanza, las penas serán las siguientes:

- a) Falta leve: un (1) jornal
- b) Falta grave: dos (2) jornal
- c) Falta gravísima: cuatro (4) jornales
- d) Para los casos específicos del Art. 5 inc. A;6inc.C y15, se aplicara una multa de diez (10) jornales.



ART.31) En caso de reincidencia en la misma falta, serán remitidos los antecedentes al Juzgado Municipal de Faltas, el cual entenderá en cada caso, pudiendo aplicar la pena prevista en el Art.29,inc.C, de la presente Ordenanza.

ART.32) A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los Art.29,30, y 31, se establecen las siguientes medidas de Policía:

- a) Detención del vehículo: La autoridad competente utilizara esta medida como medio de interpelación al conductor y la solicitud y verificación de las documentaciones pertinentes.
- b) Notificación por Licencia de conducir o Patente municipal: Esta medida será aplicada a aquellos conductores que posean licencia de conducir expedida por la Municipalidad de Villa Hayes o pago de patente en la misma Institución.
- c) Retención de la Habilitación Técnica del vehículo: La cual será derivada a la Dependencia correspondiente, a fin de procesar el cobro de la multa.
- d) Retención del vehículo: El rodado será derivado al Corralón Municipal y quedara a cargo de la Municipalidad de Villa Hayes, hasta tanto se cancele el estado de cuenta del mismo. Esta medida será aplicada en los siguientes casos:

- 1) conductores de vehículos que no posean licencia d conducir expedida por la Municipalidad de Villa Hayes.
- 2) Vehículos que no posean patente municipal de Villa Hayes.
- 3) Cuando la licencia o la patente este atrasada mas de dos (2) años.

ART.33) El Departamento de Transito, a través de la Policía Municipal de Transito y otras dependencias pertinentes, dará cumplimiento a la presente Ordenanza.

ART.34) Deróguese toda disposición en contrario al contenido de la presente Ordenanza.

ART.35) COMUNIQUESE a la Intendencia Municipal.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL A LOS VEINTI CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



ROBERTO E. ARGUELLO ROJAS
Secretario Junta Municipal



DR. BASILIO G. NUÑEZGIMENEZ
Presidente. Junta Municipal

TENGASE por Ordenanza, envíese copias en tres ejemplares al Ministerio del Interior, de conformidad al Art.53 de la ley N° 1294/87 Orgánica Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.



HILDA RAQUEL OLMEDO VON LEPEL
Secretaria Municipal



JUAN ALBERTO ROJAS MACEDO
Intendente Municipal